

LXVII Aniversario de la lucha  
por la abolición de la discriminación  
educativa contra los mexicanos  
en Estados Unidos.  
La sentencia *Méndez v. Westminster*

*LXVII Anniversary of the Struggle for the Abolition  
of Discrimination in Education Against Mexicans  
in the United States.  
Case Méndez v. Westminster*

Manuel González Oropeza (México)\*

RESUMEN

En el presente artículo se aborda el célebre caso *Méndez v. Westminster*, resuelto en 1947 por la Corte Suprema de los Estados Unidos, que junto con el histórico caso de *Plessy v. Ferguson* de 1896 y el de *Brown v. Board of Education* sentaron precedentes importantes en la lucha por los derechos civiles y en contra de la discriminación racial en Estados Unidos de América.

PALABRAS CLAVE: derechos civiles, derechos humanos, discriminación racial, discriminación educativa.

---

\* Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
[antonio.arellanos@te.gob.mx](mailto:antonio.arellanos@te.gob.mx).

## ABSTRACT

This paper approach to the case *Méndez v. Westminster* resolved in 1947 by the Supreme Court of the United States, which together with the landmark case of *Plessy v. Ferguson* (1896) and *Brown v. board of education*, set important precedents in the fight for civil rights and against racial discrimination in the United States.

**KEYWORDS:** civil rights, human rights, racial discrimination, discrimination in school.

## Introducción

Entre el 15 y el 18 de mayo de 2014 se llevó a cabo el seminario “Perfil del funcionario Judicial” en Washington, DC, Estados Unidos, auspiciado por el Washington Center en colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). En una de las sesiones se hizo mención de la notable diferencia que existe entre México y Estados Unidos respecto de la interpretación de las leyes, pues en México el legislador ha tenido un papel preponderante en esta materia, en tanto que en Estados Unidos el juez es quien interpreta las leyes y se apega de manera rigurosa al sistema del derecho judicial, es decir, con base tanto en el derecho codificado como en la fuerza de los precedentes. En esa misma sesión se mencionaron diversos casos relacionados con la segregación y la discriminación racial en Estados Unidos —pese a las garantías que ofrecía la Decimocuarta Enmienda de su Constitución, propuesta el 13 de junio de 1866 y ratificada el 9 de julio de 1868—,<sup>1</sup> en los que correspondió al juez de cada caso resolver con base en la interpretación que hizo de la Constitución y las leyes.

Los tres casos citados fueron: uno de 1896,<sup>2</sup> otro de 1946<sup>3</sup> y el último de 1954,<sup>4</sup> pero el que llama la atención es el segundo, porque no sólo involucra cuestiones discriminatorias entre minorías étnicas y la mayoría caucásica, sino que se extiende a la población de ascendencia mexicana.

---

<sup>1</sup> “**Sección 1.** *Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos, y sujeta a su jurisdicción, es ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en que reside. Ningún Estado podrá crear o implementar leyes que limiten los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá ningún Estado privar a una persona de su vida, libertad o propiedad, sin un debido proceso legal; ni negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección legal igualitaria*” (Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos 1868). Énfasis añadido.

<sup>2</sup> Caso Plessy v. Ferguson (1896).

<sup>3</sup> Caso Méndez v. Westminster (1946). Para conocer un resumen del caso véase <http://research.archives.gov/description/294939> (OPA s.f. a) y para conocer las conclusiones de la Corte véase también <http://research.archives.gov/description/294945> (OPA s.f. b).

<sup>4</sup> Caso Brown v. Board of Education (1954).

De manera afortunada, este caso fue resuelto a favor del demandante,<sup>5</sup> lo cual abrió la posibilidad para que el asunto presentado en 1954 fuera también favorable a los agraviados, y diera término a la segregación racial que había prevalecido en la historia de Estados Unidos desde su fundación hasta la segunda mitad del siglo xx.

De manera lamentable, el caso *Plessy v. Ferguson* no tuvo la misma suerte, pues el juez interpretó de manera muy conservadora la enmienda a la Constitución, y la sentencia fue desfavorable al demandante, al cual, incluso, se condenó al pago de una multa.

### *Antecedente*

El caso *Plessy v. Ferguson* (163 U.S. 537, 1896)<sup>6</sup> entraña una serie de acontecimientos previos que llevaron a sus organizadores a crear una estrategia que llamara la atención para desechar las disposiciones legales que afectaban el verdadero sentido y la aplicación de la Decimocuarta Enmienda. En 1890, el estado de Louisiana aprobó una ley que establecía distintas condiciones para caucásicos y afroamericanos en los ferrocarriles, incluyendo vagones de tren separados para ambas razas. Un grupo de prominentes hombres de raza negra, residentes de Nueva Orleans, se unió para derogar la ley.<sup>7</sup> Convencieron a Homer Adolph Plessy de participar en un litigio que evidenciara esta situación, pues aunque era descendiente de caucásico y mulata, con la ley de Louisiana había sido clasificado como negro y, por lo tanto, debería ocupar un lugar en el vagón para gente de color (caso *Plessy v. Ferguson* 1896).

<sup>5</sup> Independientemente de la trascendencia de este caso relativo a la discriminación racial, se puede asegurar que la población mexicana en Estados Unidos —ya sea legal o indocumentada— ha contribuido a la igualdad de los derechos en la jurisprudencia de aquel país.

<sup>6</sup> Véase <http://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/163/537>.

<sup>7</sup> Esta medida fue organizada por el Committee to Test the Separate Car Act, fundado por Free People of Color en Nueva Orleans; los integrantes de este Comité eran Arthur Esteves, C. C. Antoine, Firmin Chrisophe, C. G. Johnston, Paul Bonseigneur, Laurent Auguste, Rudolph B. Baquie, Rudolphe L. Desdunes, Louis A. Martinet, Numa E. Mansion, L. J. Joubert, Frank Hall, Noel Bachus, George Geddes y A. E. P. Albert (caso *Plessy v. Ferguson* 1896).

La compañía de trenes, advertida de esta estrategia, decidió contratar a un detective con capacidad para arrestar a los infractores, quien debía impedir que Plessy violara esta ley. La trampa fue simple: Plessy compró un boleto de primera clase, pero como no había vagón de esa clase para los afroamericanos, él decidió ocupar un lugar en el vagón de primera, destinado a los caucásicos, ante lo cual se le informó que no podía estar en ese vagón aunque su boleto fuera de primera, por lo que tenía que pasarse al vagón de los negros. En pocas palabras, se le negó el servicio en ese vagón por ser afroamericano, pero podía ocupar un lugar en el mismo tren, en la parte de atrás. “Va a llegar igual que los demás, pero en la parte de atrás, separados pero iguales”, fue la respuesta que se le dio (caso Plessy v. Ferguson 1896). Finalmente, Plessy fue arrestado y conducido a prisión; llevó su caso a los tribunales de Louisiana, en los que expuso que la empresa Ferrocarriles de Louisiana le denegó sus derechos contenidos en la Decimotercera y la Decimocuarta enmiendas de la Constitución.

Sin embargo, el juez que presidía el caso, John Howard Ferguson, sólo ordenó que Louisiana regulara los derechos en las compañías férreas que operaban en las fronteras del estado. Plessy fue declarado culpable y condenado a pagar una multa de 25 dólares (caso Plessy v. Ferguson 1896).

Como no se había logrado la derogación de la ley de 1890, que era la intención del Comité de ciudadanos, éste llevó el recurso de Plessy a la Corte Suprema de Louisiana, pero encontró una actitud poco favorable, pues confirmó la sentencia del juez Ferguson. Ante este nuevo revés, el Comité apeló ante la Corte Suprema de los Estados Unidos en 1896.

Fueron remitidas dos demandas a nombre de Plessy. Una iba firmada por Albion W. Tourgée y James C. Walker y la otra por Samuel F. Phillips y su socio F. D. McKenney. Los argumentos orales fueron presentados ante la Corte Suprema el 13 de abril de 1896. Tourgée y Phillips aparecieron en la sala para hablar en nombre de Plessy. Se convertiría en una de las más famosas decisiones en la historia de Estados Unidos porque, por primera

vez, se estableció que la segregación racial estaba protegida por la ley federal (caso *Plessy v. Ferguson* 1896).

La Corte Suprema rechazó las declaraciones de que la ley de Louisiana implicaba cualquier inferioridad a los afroamericanos, infringiendo la Decimocuarta Enmienda, pero determinaron mantener la ley que separaba ambas razas como política pública, con la doctrina *Separate but equal* (separados pero iguales). Esta decisión prevaleció hasta la década de 1950, en la que incluso había vertederos de agua para blancos y para gente de color: los que eran para blancos (*White People Only*) eran modernos y limpios, mientras que los de al lado, para gente de color (*The Black People*), estaban sucios, anticuados y apenas brotaba un breve chorro.

Diversos autores señalan que esta situación cambió cuando se resolvió el caso *Brown v. Board of Education* (347 U.S. 483, 1954), en el que la Corte Suprema declaró que las leyes del estado que establecían la separación en las escuelas públicas para estudiantes blancos y negros eran inconstitucionales, determinación que revocaba la decisión del caso *Plessy v. Ferguson* de 1896; sin embargo, un caso presentado entre 1946 y 1947, protagonizado por ciudadanos de origen mexicano, es el verdadero detonante de los cambios que sucederían contra las leyes de discriminación en Estados Unidos. Ese caso es el protagonizado por la familia Méndez contra el condado de Orange, en California.

### *Caso Méndez v. Westminster (Méndez et al. v. Westminster School District et al.)*

Pasarían más de 50 años para que una situación similar de discriminación llegara a la Corte Suprema de los Estados Unidos y se resolviera de manera favorable. Como ya se ha señalado, el componente adicional en este caso es el hecho de haberse tratado de un ciudadano nacionalizado estadounidense, de origen mexicano, a cuyos hijos se les negó el derecho de inscribirse a una escuela para blancos. Pero no sólo se trató de un caso

aislado, sino que, tras una breve investigación, se descubrió que en otros distritos escolares del condado de Orange (Orange County),<sup>8</sup> en California, había segregación por nacionalidad. Todo ello llevó a presentar una demanda que se conoce como el caso Méndez v. Westminster School District of Orange County, aunque en la demanda también participaron el citado Gonzalo Méndez y los señores Thomas Estrada, William Guzmán, Frank Palomino y Lorenzo Ramírez, otros padres de familia quienes consideraron que había discriminación en las escuelas de Westminster, Garden Grove, Santa Ana y El Modena, todas ellas en el condado de Orange.<sup>9</sup>

Gonzalo Méndez nació en México, pero desde pequeño vivió en California. En 1936 se casó con la puertorriqueña Felicitas Gómez,<sup>10</sup> con quien tuvo tres hijos: Sylvia, Gonzalo y Jerome.<sup>11</sup> En 1943 se nacionalizó estadounidense y se trasladó de Santa Ana al poblado de Westminster —en donde había adquirido una antigua granja de espárragos que había pertenecido a una familia japonesa-estadounidense,<sup>12</sup> y la destinaría para cría de aves—.

Ante la notoria deficiencia educativa que presentaban las escuelas para mexicanos y gente de color respecto de las destinadas a la población blanca, y también por sus instalaciones de inferior calidad, el señor Méndez

<sup>8</sup> Orange County es uno de los más grandes condados del estado de California, con una extensión de 2,455.3 km<sup>2</sup> y una población de más de tres millones de personas (censo de 2010). También es conocido como “Valle de Santa Ana”, está próximo a la ciudad de Los Ángeles por el norte, y a la ciudad de San Diego y a la frontera con México en Tijuana por el sur.

<sup>9</sup> El 5 de febrero de 1944 se había resuelto el caso López *et al.* v. Seecombe *et al.*, por el cual el juzgado de Distrito del Sur de California determinó que el condado de San Bernardino no podía restringir el acceso a los baños, albercas públicas y otras instalaciones a Ignacio López, ciudadano estadounidense de ascendencia mexicana y, además, en esa época era jefe del Departamento de Lenguas Extranjeras de la División de Información de Guerra, en una medida por demás discriminatoria.

<sup>10</sup> Para conocer más datos biográficos de Felicitas Méndez consúltense los sitios electrónicos <http://academic2.american.edu/~aoliver/prominenthispanics/mendez%20g%20and%20f.htm> (Watts 2004) y <http://americanhistory.si.edu/brown/history/2-battleground/pursuit-equality-2.html> (Smithsonian National Museum of American History s. f.).

<sup>11</sup> Aunque en la biografía de Felicitas Gómez se hace mención de cuatro hijos y dos hijas: Víctor, Gonzalo, Jerome y Phillip, Sylvia Méndez y Sandra Durán.

<sup>12</sup> Esta familia había sido trasladada a un campo de concentración durante la Segunda Guerra Mundial, ante el temor de que fueran espías al servicio del imperio japonés.

decidió no inscribir a sus hijos en la escuela Hoover Elementary, sino en la 17<sup>th</sup> Street Elementary, la cual se hallaba a un kilómetro de distancia de su casa.

Cuando Sally Vidaurri, familiar de los Méndez, acude a inscribir a sus hijos y sobrinos a dicha escuela, las autoridades le informan que sus hijos sí podrían ingresar, pues tenían la piel blanca, pero los niños Méndez Gómez (Sylvia, Gonzalo y Jerome) no podrían hacerlo porque eran de piel oscura y tenían apellido hispano.<sup>13</sup> Al enterarse de esta discriminación, Gonzalo Méndez acudió a la escuela de Westminster (17<sup>th</sup> Street Elementary) para discutir la situación con las autoridades escolares, quienes llevaron su caso al consejo escolar, el cual otorgó un permiso de ingreso especial a sus hijos (en el Colegio Comunitario de El Paso). No obstante, Méndez consideraba que tenía el derecho de inscribir a sus hijos en la escuela que él deseaba porque era ciudadano estadounidense y pagaba sus impuestos como cualquier otro. Es por ello que al iniciar una investigación relativa a la discriminación a la cual lo estaban sometiendo, descubrió que tales prácticas eran comunes en otros distritos escolares en el condado de Orange; es así como inicia la organización de esas familias mexicanoestadounidenses para presentar una demanda masiva contra las cuatro comunidades que en ese condado fomentaban un sistema escolar segregado. Al principio pocos lo tomaron en cuenta y recibió un escaso apoyo de las organizaciones locales de población hispana, pero, haciendo gala de constancia y tenacidad, finalmente presentó —el 2 de marzo de 1945 ante una Corte federal en Los Ángeles— una demanda contra cuatro distritos electorales del condado de Orange: Westminster, Garden Grove, Santa Ana y El Modena (incluidos los superintendentes y los consejos escolares), no sólo firmada por él, sino también por Thomas Estrada, William Guzmán, Frank Palomino, Lorenzo Ramírez y 5,000 personas más pertenecientes a la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos en California (LULAC).<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Es paradójico que el apellido Vidaurri no fuera considerado hispano.

<sup>14</sup> La sentencia está registrada como *Méndez et al. v. Westminster School District et al.*, 64 F. Supp. 544 (C.D. Cal. 1946). Disponible en [http://www.esauboeck.com/index/Mendez\\_v\\_](http://www.esauboeck.com/index/Mendez_v_)

El abogado que llevó el caso fue David Marcus, experto en derechos civiles, quien argumentó que los hijos de los demandantes habían sido designados para asistir a escuelas exclusivas para niños de ascendencia mexicana y latina, mientras que existían escuelas dedicadas sólo para niños caucásicos, cuando no había ninguna ley estatal que ordenara tal segregación.

Marcus atacó la doctrina *Separate but equal*,<sup>15</sup> la cual sostenía la idea de que era aceptable ofrecer instalaciones públicas separadas en función de la nacionalidad o cualquier otro criterio, como el color de la tez, mientras tales instalaciones fueran similares. Marcus, hábilmente, demostró que no eran comparables, ni en instalaciones ni en función de lo que se enseñaba en esas escuelas, y presentó testimonios de padres de familia, profesores y sociólogos en que declaraban que a raíz de la aplicación de la doctrina *Separate but equal* en las escuelas de mexicoestadounidenses y de hispanos, los niños se sentían inferiores, lo que impedía su inmersión absoluta en la cultura estadounidense, pese a que muchos de ellos habían nacido en ese país.

Por su parte, la Junta del Distrito Escolar de Westminster argumentó que se trataba de una cuestión de idioma, y Marcus, para rebatir tal afirmación, hizo testificar a los niños en idioma inglés, con lo que demostró que no había ninguna limitante en el idioma, puesto que la mayoría de los alumnos hispanos ya hablaba inglés y tenía la misma capacidad para aprender las diversas asignaturas que sus contrapartes angloamericanas. Finalmente se alegó, por parte de Marcus, que las escuelas de California violaban los derechos constitucionales de los demandantes. El caso fue resuelto por el juez federal Paul J. McCormick el 18 de febrero de 1946, a favor de Méndez *et al.* El argumento fue que el solo hecho de proporcionar los mismos libros de texto, cursos e instalaciones comparables

---

Westminster\_64\_FSupp\_544. Para conocer un resumen del caso véase <http://research.archives.gov/description/294939> (OPA s.f. a) y para conocer las conclusiones de la Corte véase también <http://research.archives.gov/description/294945> (OPA s.f. b).

<sup>15</sup> Pues sabía que no podía alegar segregación racial, ya que había mexicanos de raza blanca, y porque de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema en el caso *Plessy v. Ferguson* de 1896, se había confirmado la segregación racial.

en escuelas separadas no brinda a los alumnos la misma protección según la ley, y que la igualdad social es un requisito fundamental del sistema escolar estadounidense.<sup>16</sup>

Por lo tanto, se ordenó detener la práctica de la segregación en los distritos escolares. Éstos apelaron, en marzo de ese año, la decisión del juez McCormick ante la Corte de Apelaciones (Tribunal de Apelaciones) del Noveno Circuito con sede en San Francisco, pero ésta confirmó de manera unánime, al año siguiente (14 de abril de 1947), la decisión del juzgado de Los Ángeles respecto de la segregación que practicaban los distritos escolares, pues violaban la Decimocuarta Enmienda, por lo que los funcionarios escolares podían ser enjuiciados penalmente por violación de los derechos civiles.<sup>17</sup> El dictamen se fundamentó en la interpretación según la cual la ley estatal no permitía la segregación en función de la ascendencia mexicana, de tal manera que se sentaba el precedente de que no

<sup>16</sup> Tal como se precisó en las conclusiones de la Corte: “El funcionamiento natural y el efecto de la acción oficial de la Junta manifiestan un claro propósito para discriminar arbitrariamente a los alumnos de ascendencia mexicana y para negarles la protección equitativa de las leyes. En este caso, el tribunal no podrá ejercer funciones legislativas o administrativas para justificar tal acto discriminatorio de su inoperancia. [...] Existen otras costumbres discriminatorias, señaladas en la evidencia, que se dan en los distritos escolares demandados, como la que se observa en alumnos de ascendencia o extracción mexicana, pero que se considera innecesario discutir en este documento. Considerando los alegatos de la demanda, llegamos a la conclusión de que han sido suficientemente sustentados para justificar medidas cautelares contra todos los demandados, restringiendo todavía más las prácticas discriminatorias contra alumnos de origen mexicano en las escuelas públicas de todos los distritos electorales involucrados.” El texto original en inglés dice: “The natural operation and effect of the Board’s official action manifests a clear purpose to arbitrarily discriminate against the pupils of Mexican ancestry and to deny to them the equal protection of the laws. The court may not exercise legislative or administrative functions in this case to save such discriminatory act from inoperativeness. [...] There are other discriminatory customs, shown by the evidence, existing in the defendant school districts as to pupils of Mexican descent and extraction, but we deem it unnecessary to discuss them in this memorandum. We conclude by holding that the allegations of the complaint (petition) have been established sufficiently to justify injunctive relief against all defendants, restraining further discriminatory practices against the pupils of Mexican descent in the public schools of defendant school districts” (OPA s.f. b).

<sup>17</sup> La enorme relevancia que estaba cobrando este caso hizo que algunas organizaciones se sumaran, como la ACLU (American Civil Liberties Union), el Congreso Judío Americano (American Jewish Congress), la Liga de los ciudadanos americano-japoneses (Japanese American Citizens League) y la NAACP (National Association for the Advancement of Colored People), representada por el abogado —y futuro ministro de la Corte Suprema— Thurgood Marshall, quien más tarde participaría en el caso *Brown v. Board of Education* de 1954.

existía ley alguna que lo permitiera; aunque en realidad se llevaba a cabo con la apariencia de falsa legalidad, no podía segregarse a ningún estudiante en Estados Unidos con base en su origen étnico.<sup>18</sup> Ésta es la interpretación más acorde con la igualdad ante la ley, establecida en la Decimocuarta Enmienda. Los distritos escolares de Westminster, Garden Grove, Santa Ana y El Modena decidieron no llevar su caso a la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Un par de meses después, el gobernador de California, Earl Warren, declaró que en ese estado no se toleraría la segregación en las escuelas y firmó la ley de derogación de las disposiciones similares relacionadas con la segregación en los estatutos de California,<sup>19</sup> y convirtió a ese estado en el primero en romper con una larga historia de discriminación social e institucional en las escuelas de Estados Unidos.<sup>20</sup> Posteriormente, Warren, como ministro presidente de la Corte Suprema, confirmaría esta interpretación mediante el caso *Brown v. Board of Education* (1954).

Tan importante resultó la victoria de Méndez que, años después, el gobierno de Estados Unidos nombró una escuela en Santa Ana como Gonzalo and Felicitas Méndez Fundamental Intermediate School, en honor a este matrimonio que luchó por eliminar la discriminación en las escuelas del condado de Orange, California (1998). En el Museo Nacional de Historia Americana del Instituto Smithsonian se realizó una exposición por el 50° aniversario del caso *Brown v. Board of Education*, que incluyó detalles relativos al caso *Méndez v. Westminster*. En 2004 se rindió un homenaje a la familia Méndez Gómez en la Casa Blanca, por haber jugado un papel relevante en la historia de los derechos civiles en Estados Unidos. El servicio

---

<sup>18</sup> La etnicidad sigue siendo un elemento importante en la composición de la sociedad de Estados Unidos. El liberalismo mexicano rehusó tomar en cuenta este elemento con el fin de construir una nacionalidad única, basada en la libertad y la igualdad de los individuos.

<sup>19</sup> Warren derogó las leyes que permitían la existencia de escuelas segregadas para asiáticos e indios.

<sup>20</sup> Unos años después de haber participado en este caso, Warren se convirtió en presidente de la Corte Suprema de Justicia, y fue quien presidió el caso *Brown v. Board of Education*.

postal de Estados Unidos emitió en 2007 la estampilla “Méndez v. Westminster” (y también un sello conmemorativo de 41 centavos). La Universidad de Chapman<sup>21</sup> bautizó un salón de estudio con el nombre Méndez *et al.* v. Westminster *et al.* en la Leatherby Libraries y formó una colección de documentos y videos relacionados con ese caso de segregación; en el año 2009 se abrió el Felicitas and Gonzalo Méndez Learning Center, una segunda escuela en la comunidad de Los Ángeles; dos años después (2011) Barack Obama otorgó la Medalla Presidencial de la Libertad a Sylvia Méndez,<sup>22</sup> hija de Gonzalo y Felicitas Méndez, y se inauguró en el Museo de la Enseñanza y Aprendizaje (MOTAL, Museum of Teaching and Learning) una exposición en la que el tema es el caso en cuestión, la cual se volvió itinerante para que todo el país conociera la lucha emprendida por el ciudadano estadounidense de origen mexicano, Gonzalo Méndez, quien desafió la segregación racial en las escuelas de ese país. México debería unirse a esta celebración, al menos con la difusión y el estudio de este caso paradigmático.

Lo trascendental de este caso no son los innumerables reconocimientos que se le han hecho desde 1947 hasta la fecha en Estados Unidos, lo cual es muy loable, sino que la solidez de esta sentencia allanó el camino para que —con el caso Brown v. Board of Education (347 U.S. 483, 1954),<sup>23</sup> resuelto por el entonces ministro Earl Warren en 1954— se diera fin a la segregación educativa en ese país. No obstante, hay poco conocimiento acerca de la contribución de Méndez en el legado del caso Brown.

<sup>21</sup> Localizada precisamente en Orange, California.

<sup>22</sup> En esa ocasión Sylvia Méndez expresó: “Que todos somos individuos, que todos somos seres humanos, que todos estamos conectados entre sí, y que todos tenemos los mismos derechos, la misma libertad”. [“That we are all individuals; that we are all human beings; that we are all connected together; and that we all have the same rights, the same freedom”] (Antecedentes del caso Méndez v. Westminster s. f.).

<sup>23</sup> Esta decisión marca una huella en la Corte Suprema de los Estados Unidos; en este caso la Corte declaró que las leyes del estado que establecían la separación en las escuelas públicas para estudiantes blancos y negros eran inconstitucionales. La decisión revocó la decisión del caso Plessy v. Ferguson de 1896, que permitía la segregación patrocinada por el Estado, la medida se aplicó a la educación pública.

## *Caso Brown contra la Junta de Educación (Brown v. Board of Education)*

Esta demanda fue presentada por padres de niños afroamericanos que cursaban la escuela primaria en Topeka, Kansas, y deseaban que fueran admitidos en las escuelas a las que asistían los niños blancos. En su demanda alegaban que la Junta de Educación de la ciudad aplicaba un estatuto del estado de Kansas, que permitía mantener instalaciones escolares separadas para estudiantes caucásicos (blancos) y afroamericanos (negros).

El Juzgado de Distrito encontró que la segregación en la educación pública tenía un efecto perjudicial en los niños negros, aunque también manifestó que era verdad que las instalaciones, el transporte, los planes de estudio y las evaluaciones eran sustancialmente iguales en ambas escuelas; por lo tanto, falló a favor de la Junta de Educación. Los demandantes apelaron esta decisión ante la Corte Suprema.<sup>24</sup> No obstante, la segregación en sí misma privaba a los demandantes de la protección igualitaria de las leyes, de acuerdo con la Decimocuarta Enmienda. Correspondió al abogado Thurgood Marshall presentar argumentos a favor de los demandantes, haciendo uso de las razones que se habían expuesto en la sentencia de *Méndez v. Westminster*, aunque enfatizó:

La segregación de los niños blancos y negros en las escuelas públicas tiene un efecto perjudicial sobre los hijos de negros. El impacto es mayor cuando tiene la sanción de la ley; para la política de separar las razas generalmente se interpreta como que denota la inferioridad del grupo negro. Un sentimiento de inferioridad afecta la motivación del niño para aprender.

---

<sup>24</sup> El caso conocido como *Brown v. Board of Education* era en realidad el nombre dado a cinco casos separados que fueron escuchados por la Corte Suprema de los Estados Unidos con respecto a la cuestión de la segregación en las escuelas públicas. Los casos fueron *Brown v. Board of Education (Topeka)*, *Briggs v. Elliot (South Carolina)*, *Davis v. Country School Board of Education of Prince Edward County (VA.)*, *Bolling v. Sharpe (Washington, DC)*, y *Gebhart v. Belton (Delaware)*. Mientras que los hechos de cada caso fueron diferentes, el tema coincidente fue la constitucionalidad de la segregación en las escuelas públicas patrocinada por el Estado.

Segregación con la sanción de la ley, por lo tanto, tiene una tendencia a [re-  
tardar] el desarrollo educativo y mental de los niños negros y privarlos de  
algunos de los beneficios que recibirían dentro de un sistema escolar de in-  
tegración.<sup>25</sup>

Originalmente, cuando se presentó este caso, presidía la Corte Su-  
prema el ministro Fred Vinson, pero, al fallecer éste, el cargo fue asumido  
por el referido ministro Warren (antiguo gobernador de California), quien  
consiguió la unanimidad de la Corte para declarar inconstitucional la se-  
gregación en las escuelas públicas y establecer lo que se ha llamado un  
hito en los derechos civiles. No se debe olvidar que todo comenzó con  
la resolución en el caso Méndez v. Westminster, lo cual significó un cam-  
bio absoluto en la interpretación de las leyes por parte de los juzgado-  
res en Estados Unidos.

### *Conclusión*

La importancia del caso Méndez radica no sólo en la antelación con que  
el precedente judicial fue resuelto, es decir, siete años antes que el caso  
Brown, sino que fue el primer caso, junto con la resolución de la “alberca  
pública” de San Bernardino (López v. Soccombe), en el que la segregación

---

<sup>25</sup> Traducción del autor. En la sentencia original se anota: “Segregation of white and colored chil-  
dren in public schools has a detrimental effect upon the colored children. The impact is greater  
when it has the sanction of the law; for the policy of separating the races is usually interpreted as  
denoting the inferiority of the negro group. A sense of inferiority affects the motivation of a child  
to learn. Segregation with the sanction of law, therefore, has a tendency to [retard] the educatio-  
nal and mental development of negro children and to deprive them of some of the benefits they  
would receive in a racial[ly] integrated school system.” Footnote 10: “A similar finding was made  
in the Delaware case: ‘I conclude from the testimony that in our Delaware society, State-imposed  
segregation in education itself results in the Negro children, as a class, receiving educational  
opportunities which are substantially inferior to those available to white children otherwise si-  
milarly situated.’ [Nota al pie 10: “Un hallazgo similar se hizo en el caso de Delaware: ‘de los  
testimonios concluyo que en nuestra sociedad de Delaware, la segregación impuesta por el  
Estado mismo en la educación afecta a los niños negros, como clase, recibiendo oportunidades  
educativas sustancialmente inferiores a las disponibles para los niños blancos en una situación  
similar”] (Brown v. Board of Education 1954).

o discriminación racial fuera resuelta definitivamente con una sentencia judicial y no por medio de una disposición legal.

La complejidad de esta resolución, así como su grandeza, radican en que además de fundarse en el principio de igualdad ante la ley, de todas las razas, el derecho de los Estados Unidos ha sido elusivo en definir las prácticas discriminatorias que realiza; sobre todo si se toma en consideración que, paradójicamente, la jurisprudencia de este país había declarado a los mexicanos, o mexicoestadounidenses, como pertenecientes a la etnia caucásica, privándolos del derecho de minoría a la cual evidentemente pertenecen.<sup>26</sup>

Al comparar las dos decisiones, se puede concluir que tanto en el caso Méndez como en el Brown, se determina que la segregación produce múltiples problemas en la niñez:

- 1) En su proceso de aprendizaje del lenguaje (Méndez), así como en su desarrollo mental (Brown).
- 2) Produce antagonismo entre los niños de las diferentes etnias, y crea sentimientos de inferioridad/superioridad entre ellos (Méndez), así como actitudes de segregación (Brown).
- 3) En las escuelas segregadas no se proveen los mismos elementos materiales ni técnicos, lo que crea una desigualdad por naturaleza.
- 4) Se desnaturaliza la educación como derecho fundamental para los niños y se afecta la igualdad social con el trato diferenciado.

---

<sup>26</sup> La indecisión sobre la “etnia” de los mexicanos, se demuestra claramente con el doble estándar en el trato de Méndez con Vidaurri, según se comentó en páginas anteriores. La determinación de que los mexicanos somos caucásicos para efectos legales quedó suprimida en el mismo año de la decisión Brown, con el caso *Hernández v. Texas* 347 US 475 (1954), la cual revocó la tesis, confirmada en el Tribunal de Apelaciones en materia penal del Estado de Texas, que determinó: “Los mexicanos son... miembros de la raza blanca, en tanto que son distintos a la raza negra”. En este caso que llegó a decidirse en la Corte Suprema de los Estados Unidos, el mismo ministro Earl Warren determinó que la Decimocuarta Enmienda no sólo se entendía para proteger a las razas blanca y negra, sino a las demás etnias que no pudieran clasificarse como tales. Véase *Hernández v. Texas/The Oyez Project at IIT Chicago-Kent College of Law* (s. f.).

A casi 70 años de distancia, este precedente judicial surgido de la discriminación hacia nuestros compatriotas requiere no sólo del conocimiento de su gran aporte, sino de la efectiva implementación de sus consecuencias para situaciones que son insostenibles en el siglo XXI.

### *Fuentes consultadas*

Antecedentes del caso Méndez v. Westminster s. f. Disponible en <http://www.uscourts.gov/educational-resources/get-involved/federal-court-activities/mendez-westminster-re-enactment/mendez-westminster-background.aspx> (consultada el 19 de noviembre de 2014).

Caso Brown v. Board of Education (347 U.S. 483). 1954. Disponible en <http://caselaw.lp.findlaw.com/scripts/getcase.pl?court=us&vol=347&invol=483> (consultada el 28 de octubre de 2014).

— Hernández v. Texas (347 US 475). 1954. Disponible en <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/347/475/case.html> (consultada el 28 de octubre de 2014).

— Hernández v. Texas/The Oyez Project at IIT Chicago-Kent College of Law. s. f. Disponible en [http://www.oyez.org/cases/1950-1959/1953/1953\\_406](http://www.oyez.org/cases/1950-1959/1953/1953_406) (consultado el 28 de octubre de 2014).

— López *et al.* v. Seccombe *et al.* (71 F. Supp. 769 [S.D. Cal.]). 1944. United States District Court for the Southern District of California, Central Division. Disponible en [http://praxisinschools.com/Lopez\\_v\\_Seccombe.html](http://praxisinschools.com/Lopez_v_Seccombe.html) (consultada el 28 de octubre de 2014).

— Méndez *et al.* v. Westminster School District *et al.* (64 F. Supp. 544 [C.D. Cal.]). 1946. Disponible en [http://www.esauboeck.com/index/Mendez\\_v\\_Westminster\\_64\\_FSupp\\_544](http://www.esauboeck.com/index/Mendez_v_Westminster_64_FSupp_544) (consultada el 21 de noviembre de 2014).

— Plessy v. Ferguson (163 U.S. 537). 1896. Disponible en <http://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/163/537> (consultada el 28 de octubre de 2014).

Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. 1868. Presentada en el Congreso el 13 de junio de 1866 y ratificada el 9 de julio de 1868. Disponible en [http://www.14thamendment.us/amendment/14th\\_amendment.html](http://www.14thamendment.us/amendment/14th_amendment.html) (consultada el 21 de noviembre de 2014).

OPA. Online Public Access. s.f. a. Gonzalo Méndez *et al.* v. Westminster School District of Orange County *et al.*, 03/02/1945 - 07/18/1947. Disponible en <http://research.archives.gov/description/294939> (consultada el 21 de noviembre de 2014).

— s.f. b. Gonzalo Méndez *et al.* v. Westminster School District of Orange County *et al.*, Conclusions of the Court, 02/18/1946 - 02/18/1946. Disponible en <http://research.archives.gov/description/294945> (consultada el 21 de noviembre de 2014).

Smithsonian National Museum of American History. s. f. *In Pursuit of Equality*. Separate is not equal. Brown v. Board of Education. Disponible en <http://americanhistory.si.edu/brown/history/2-battleground/pursuit-equality-2.html> (consultada el 21 de noviembre de 2014).

Watts, Betty, comp. 2004. Prominent Hispanics in the U.S. Gonzalo y Felicitas Méndez, activistas políticos. Disponible en <http://academic2.american.edu/~aoliver/prominenthispanics/mendez%20g%20and%20f.htm> (consultada el 21 de noviembre de 2014).